



Exp: 18-005016-0007-CO

Res. N° 2018006292

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **18-005016-0007-CO**, interpuesto por **MARIA DEL CARMEN QUESADA BARRANTES**, cédula de identidad **0204940840**, a favor de **ALVARO QUESADA QUESADA**, cédula de identidad **0203040761**, contra **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:15 horas del 28 de marzo de 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra **EL DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA**, y manifiesta que el amparado es adulto mayor de 83 años de edad y sufre de Alzheimer. Señala que se le realizó una cirugía en la mano, ya que presentaba una protuberancia (cuerno cutáneo). Posteriormente, fue atendido por la Dra. Marcela Alfaro Morera, en el Servicio de Dermatología del Hospital San Francisco de Asís, quien le indicó que presentaba otra protuberancia cerca del ojo, razón por la cual lo refirió al Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Señala que en agosto de 2017, se solicitó la cita en ese nosocomio, pero fue programada para el 2 de octubre de 2019, plazo que estima excesivo y vulnera el derecho a la salud del amparado.

2. Informa bajo juramento Jeremías Sandí Delgado, en su condición de **jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela**, que en el sistema de citas aparece programada la cita del 02 de octubre de 2019. Aclara que únicamente cuentan con 7 especialistas, de los cuales 4 tienen medio tiempo, 2

EXPEDIENTE N° 18-005016-0007-CO

tiempo completo y 16 horas, es decir, juntos suman 5 tiempos; y ello para atender una población cercana a los 700,000 habitantes. Por ello, considera que no se le ha negado atención al amparado ni se ha violentado su derecho a la salud, pues se le brindó cita en el cupo y plazo que permite la agenda.

3. Informa bajo juramento Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de **director general del Hospital San Rafael de Alajuela**, y lo hace en los mismos términos que el jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Solicita se desestime el recurso planteado.

4. Por constancia extendida el 16 de abril de 2018, la Secretaría de la Sala Constitucional, hace constar que MARCELA ALFARO MORERA, MÉDICO TRATANTE DEL AMPARADO EN EL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, no presentó escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en el auto inicial del amparo.

5. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Castillo Víquez**; y,

Considerando:

I. Objeto del recurso. La recurrente considera lesionado el derecho a la salud del amparado debido a que fue referido al Servicio de Cirugía Oftalmológica del hospital recurrido, pero se programó cita para el 02 de octubre de 2019, plazo que considera excesivo.

II. Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El amparado es adulto mayor de 83 años de edad y sufre de Alzheimer (hecho no controvertido).

EXPEDIENTE N° 18-005016-0007-CO

b) Fue referido al Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido para atender su protuberancia (cuerno cutáneo) cerca del ojo, pero en agosto de 2017 se programó cita para el 2 de octubre de 2019 (documentación adjunta al libelo de interposición).

III. Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense de Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV. Sobre el caso concreto. Estima la Sala que en el presente caso se ha producido la acusada infracción al derecho a la salud del recurrente, quien, pese a que fue referido al Servicio de Oftalmología para atender su protuberancia (cuerno cutáneo) y a que es un adulto mayor que padece de Alzheimer, será valorado hasta octubre de 2019, es decir, dentro de un año y medio. Del cuadro fáctico indicado, esta Sala estima que esta espera posterga en el tiempo su padecimiento, situación que a todas luces afecta su calidad de vida, situación que se agrava por el hecho de que se trata de una persona adulta mayor, a la cual el ordenamiento jurídico ha reconocido una protección especial. Por lo anterior, debe estimarse el presente recurso de amparo tal como se dispone en la parte dispositiva de esta resolución.

EXPEDIENTE N° 18-005016-0007-CO

V. DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

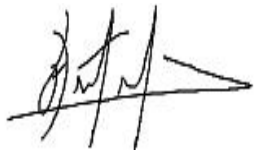
Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de **director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela**, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, para que el amparado sea valorado por el Servicio de Oftalmología de este Hospital en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera

EXPEDIENTE N° 18-005016-0007-CO

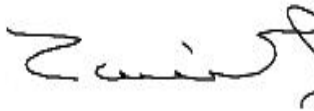
cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Fernando Cruz C.
Presidente a.i



Fernando Castillo V.



Nancy Hernández L.



Alejandro Delgado F.



Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jose Paulino Hernández
G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



0GQFIPR47GAS61

EXPEDIENTE N° 18-005016-0007-CO

Personel

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 18-007714

ALAJUELA, a las 9:00 hrs del 07 MAYO 2018

Sector: 14

Notificando: PEREZ GUTIERREZ FRANCISCO

Expediente: 18-005016-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA,

Cantón: ALAJUELA,

Distrito: DESAMPARADOS.

Barrio: INVU.

Dirección: DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
 b. En su casa de habitación.....
 c. En el lugar señalado.....
 d. En su Domicilio social.....
 e. Domicilio contractual.....
 f. En forma personal.....
 g. Se entregaron copias de ley..
 h. Se negó a firmar.....
 i. No sabe firmar.....
 j. Domicilio Registral.....
 k. Estrados.....
 m. Notificación a persona con discapacidad.....

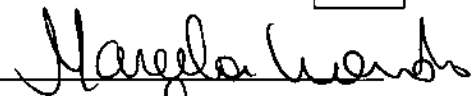
-
-
-
-
-
X

☐ Notificación no realizada

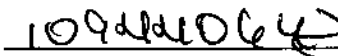
POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
 b. No existe el lugar.....
 c. Lugar desocupado.....
 d. Se trasladó de domicilio.....
 e. Faltan señas.....
 f. Otros:.....

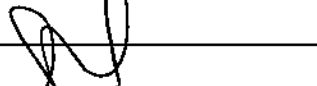
Receptor:



Identificación:



Firma:



Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Andres Villalobos Esquivel
 Oficial de Comunicaciones

Notificado por:

Firma:




ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-007715

ALAJUELA, a las 9:00 hrs del 07 MAYO 2018Sector: 14

Notificando: SANDI DELGADO JEREMIAS

Expediente: 18-005016-0007-CO Copias: NO Forma de Notificación: PERSONAL
 Provincia: ALAJUELA, Cantón: ALAJUELA,
 Distrito: DESAMPARADOS. Barrio: INVU.
 Dirección: JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA..

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de 2018
 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

X

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: _____

Identificación: 1915512

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: **Andres Villalobos Esquivel**
 Oficial de Comunicaciones

Firma: _____



ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005016-0007-CO

San José, 26/04/2018 09:51:00.-

Notificando: MARIA DEL CARMEN QUESADA BARRANTES

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 20/04/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC